

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C., Once (11) de Agosto del año dos mil veinte (2020)

REF.-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2020-00302-00

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

- Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, esto es, que la dirección electrónica suministrada “corresponde al utilizado por la persona a notificar”, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez